

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 29

Viernes, 10 de Febrero de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a Santiago Quevedo López-Varela y otros 3

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- Comunicación de percepción indebida de prestaciones por desempleo a Nicolae Tiboaca 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

- Nombramiento de miembros permanentes de las mesas de contratación para la adjudicación de contratos regulados por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal 7

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

- Aprobación definitiva Expte. Modificación crédito nº 2/2011 8
- Aprobación definitiva presupuesto general 2012 10

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Reglamento regulador del cementerio municipal de Arévalo 12

AYUNTAMIENTO DE RIOCABADO

- Aprobación inicial del expte. concesión suplemento de crédito. 23

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

- Información pública de licencia para explotación ganadera 24

AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS DE ÁVILA

- Aprobación definitiva expte. modificación créditos 2011. 25



AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

- Delegación facultades en la Junta de Gobierno. 26

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2012. ... 28

AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA

- Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2012 29

AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA

- Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2011 30

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

- Citación a Gheorge Raducan en juicio de faltas 0000474/2011 31

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Procedimiento ordinario 524/2011 de José Luis Montañez Arcones 32



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 414/12

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no hagan uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de las sanciones impuestas deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrán recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esa Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-1229 / 2011	SANTIAGO QUEVEDO LOPEZ-VARELA	25.1	360 €
AV-1260 / 2011	SANTIAGO BLAZQUEZ RAMIREZ	25.1	360 €
AV-1307 / 2011	SANTIAGO DE CASTRO HERNÁNDEZ	25.1	301 €
AV-1333 / 2011	TICUSAN ILIE	23.a)	301 €
AV-1476 / 2011	ZEITA VOINESCU	23.a)	301 €
AV-1491 / 2011	KHALID BOUAMRAQUI	23.a)	400 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 354/12

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ÁVILA, a 23 de enero de 2012

El Subdirector Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, *Agustín Gutiérrez Merino*

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
TIBOACA NICOLAE	X8500197H	05201200000019	127,80	22/06/2011 30/06/2011	NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL SUSPENSIÓN 1 MES



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 510/12

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ANUNCIO

Mediante Decreto de esta Presidencia, de fecha 2 de febrero de 2012, se resolvió:

Nombrar miembros permanentes de las Mesa de Contratación para la adjudicación de los contratos regulados por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a los efectos del artículo 320 del mismo:

PRESIDENCIA DE LA MESA:

La Mesa será presidida por el Diputado Delegado del Área correspondiente.

VOCALES DE LA MESA:

Vocales del Grupo del PP:

- Agustín González González
- Ignacio Burgos Pérez
- José María García Tiemblo
- Federico Martín Blanco
- Ángel Luis Alonso Muñoz
- Carlos García González

Vocales del Grupo del PSOE:

- Tomás Blanco Rubio
- José Martín Sánchez
- Francisco Hernández de la Cruz

Vocal del Grupo de IU

- Santiago Jiménez Gómez

Vocal del Grupo de UPyD

Santos Martín Rosado

Todos los Vocales anteriormente mencionados podrán ser sustituidos por otros de su mismo Grupo político.



A todas las Mesas asistirán también como Vocales:

- El Técnico aquél que haya redactado las correspondientes Prescripciones Técnicas, o funcionario que le sustituya.
- La Técnico Jefe del Servicio de Contratación, Mercedes de Antonio Camarero, o funcionario que le sustituya, como Asesora Jurídica
- Por la Intervención General de Fondos Provinciales, el Interventor, Pedro González García, o funcionario que le sustituya

SECRETARÍA DE LA MESA:

Actuará como Secretaria de la Mesa la Técnico del Área de Cooperación Económica e Infraestructuras, Laura Rodríguez Sáez, o funcionario que le sustituya.

Ávila, 7 de febrero de 2012

El Presidente, *Agustín González González*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 509/12

AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 28 de diciembre de 2011, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobar la modificación del artículo 5º de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina municipal con la redacción que a continuación se recoge:

“ARTÍCULO 5.

CUOTA TRIBUTARIA.

PISCINAS MUNICIPALES.

1.1 ENTRADA ADULTO:	2,50 €
1.2 ENTRADA INFANTIL	2,00 €
1.3 ABONO ADULTO 10 BAÑOS	20,00 €
1.4 ABONO INFANTIL 10 BAÑOS	15,00 €
1.5 ABONO ADULTO 20 BAÑOS	35,00 €
1.6 ABONO INFANTIL 20 BAÑOS	22,00 €

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

En Mamblas a 9 de febrero de 2012.

El Alcalde, *Francisco Javier Rodero Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 345/12

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº 2/2011

Que el expediente de Modificación de Crédito nº 2 del Presupuesto de 2011, que fue aprobado con carácter provisional por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2011, que consiste en generación de créditos por ingresos derivados de compromisos firmes de aportación superiores a los previstos en el Presupuesto y transferencias de crédito entre partidas de gastos, cuyo detalle es el siguiente:

A) Partidas de Gastos cuyos créditos se incrementan por el crédito generado en ingresos y modificaciones de partidas por transferencias de crédito:

CODIGO		DENOMINACION	CONSIGNACIÓN INICIAL (1)	AUMENTOS/ DISMINUCIÓN (2)	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA (1) – (2)
PROG.	ECO.				
1		SERVICIOS PÚBLICOS			
	143	Otro personal	50.000,00	+20.000,00	70.000,00
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	50.000,00	- 30.000,00	20.000,00
	22699	Otros gastos diversos	30.725,00	-20.500,00	10.225,00
	623	Maquinaria, instalaciones y utillaje	15.000,00	+ 20.500,00	35.500,00
2	16000	ACTUACIONES DE PROTECCION Y PROMOCIÓN SOCIAL Seguridad Social	115.000,00	+ 9.000,00	124.000,00
9		ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL			
	12	Personal Funcionario	72.000,00	+14.000,00	86.000,00
	130	Laboral Fijo	70.000,00	-14.000,00	56.000,00
	632	Edificios y otras construcciones	50.000,00	+ 4.240,60	54.240,00
TOTAL AUMENTOS.....				29.000,00	



B) Créditos generado por el Presupuesto de ingresos:

CODIGO		DENOMINACION	CONSIGNACIÓN INICIAL (1)	AUMENTO (2)	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA (1) + (2)
	ECO.				
	4	TRANSEFEENCIAS CORRIENTES			
	461	Subvenciones Diputación	30.000,00	+29.000,00	59.000,00
TOTAL CRÉDITO GENERADOS.....				29.000,00	

El expediente ha estado de manifiesto al público en cumplimiento de los artículos 169 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, según el anuncio publicado en el B.O.P. nº 246 de 22 de diciembre de 2011 sin que se haya producido reclamación alguna, por lo que la aprobación del expediente se eleva a aprobación definitiva de forma automática.

De conformidad con lo establecido en el art. 171 del citado R.D. legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva del referenciado Expediente de Modificación de Crédito, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Mamblas, a 31 de Enero de 2012.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 346/12

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

PRESUPUESTO GENERAL 2012.

De acuerdo con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habida cuenta que el Pleno del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres en la sesión ordinaria de 16 de Diciembre de 2011, adoptó acuerdo de aprobación provisional del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2012, comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral elaborado según la Estructura Presupuestaria establecida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, clasificándose los créditos del Presupuesto de Gastos desde los puntos de vista Económico y por Programas, cumpliendo el principio de estabilidad presupuestaria, al no haber sido presentadas reclamaciones en el plazo de exposición pública, anunciado en el B.O.P. N° 250 de 29 de Diciembre de 2011, dicho acuerdo se eleva a definitivo, transcribiéndose a continuación el Resumen de la Clasificación Económica del mismo por Capítulos y Plantilla de personal:

PRESUPUESTO GENERAL 2012.

RESUMEN POR CAPÍTULO

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Gastos de Personal.....430.000,00

CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....458.785,00

CAPÍTULO III: Gastos Financieros 2.000,10

CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes..... 15.000,00

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Inversiones Reales 545.000,00

CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros 5.000,00

TOTAL: 1.455.785 €

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Impuestos Directos306.860,00

CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos..... 41.000,00

CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos..... 137.400,00



CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....393.000,00

CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales 116.525,00

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....461.000,00

TOTAL: 1.455.785 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Tipo Personal	NÚMERO	Gr.	Nivel
PERSONAL FUNCIONARIO			
Secretario-interventor	1	A	26
Auxiliar administrativo	2	D	14
PERSONAL LABORAL FIJO			
Operario de servicios multiples	2		
Personal de Limpieza	3		
TOTAL	8		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Madrigal de las Altas Torres, a 31 de Enero de 2012.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 356/12

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2011, por el que se dio aprobación al Reglamento regulador del Cementerio municipal de Arévalo, se le da publicidad para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ARÉVALO

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del servicio público de cementerio.

Para el debido cumplimiento de los servicios de competencia sobre protección de la salud pública, cementerios y servicios funerarios que concede a los Municipios los apartados h y j del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la obligación de los Municipios prevista en el artículo 26.1 de la citada norma, este Ayuntamiento de Arévalo prestará el servicio público de Cementerio Municipal de conformidad con la legislación aplicable y el presente Reglamento con carácter obligatorio para todos los vecinos del municipio que solicitaren y/o hicieran uso de los servicios que se prestan, teniendo en cuenta que corresponde al Ayuntamiento de Arévalo la organización y administración del cementerio de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

En todo lo no regulado en el presente Reglamento, será de aplicación el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en todo lo no regulado en éste, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos contenidos en este Reglamento se entiende por:

- a) Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computados desde la fecha que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.
- b) Restos humanos: Partes del cuerpo humano, de entidad suficiente, procedentes de intervenciones quirúrgicas, amputaciones o abortos.
- c) Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano transcurridos cinco años desde la muerte, computados desde la fecha que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.
- d) Inhumación: Acción y efecto de enterrar un cadáver, restos humanos o restos cadavéricos.
- e) Exhumación: Acción de extraer de su lugar de inhumación un cadáver o restos cadavéricos.



f) Depósito de cadáveres: Sala o dependencia ubicada en el cementerio que sirve para la permanencia temporal de cadáveres.

g) Unidad de enterramiento: Lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos.

h) Sepultura: Unidad de enterramiento construida bajo rasante destinada a alojar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.

i) Nicho: Unidad de enterramiento integrada en edificación construida sobre rasante destinada a alojar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.

j) Panteón: Unidad de enterramiento construida por encima de la rasante del terreno y sobre la sepultura destinada a enterrar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.

k) Lápida: Piedra llana que forma parte del panteón y cubre la sepultura y que ordinariamente contiene una inscripción.

l) Derechos funerarios: Derecho que otorga a su titular la facultad de conservar los restos de sus familiares en el espacio previamente asignado por el Ayuntamiento en los términos previstos en este Reglamento y la normativa de aplicación.

ll) Unidades de enterramiento: Son los lugares habilitados para la inhumación de cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos, constituidos por la sepultura y, en su caso panteón y nichos.

Artículo 3.- Competencias del Ayuntamiento en la organización, distribución y administración del cementerio municipal.

El Ayuntamiento de Arévalo es el responsable de la organización, distribución y administración del mismo así como del cuidado, limpieza y mantenimiento de las zonas comunes, y de la vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios y de quienes detenten cualquier otro tipo de derechos sobre las fosas y nichos.

En concreto, son competencias del mismo:

1.º- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento; y demás leyes y normativas vigentes acerca de la inhumación, exhumación, traslado de cadáveres, etc., distribuyendo la concesión de las unidades de enterramiento; así como, la declaración de caducidad o prórroga, en su caso, y ejecutando las obras de sepulturas para su concesión a los usuarios del servicio.

2.º- Vigilar que los epitafios, inscripciones y emblemas que se pongan en los panteones, o sepulturas, no desdigan del objeto a que están destinados.

3.º- No permitirá ejecutar obra alguna sin la presentación de la pertinente licencia municipal, exigirá justificación de haber pagado los derechos correspondientes, así como justificante de un centro de reciclaje que se haga cargo de los residuos de las obras.

4.º- Cuidar que haya disponible un mínimo de sepulturas para atender las demandas posibles.

5.º- Llevar por medios informáticos el Registro Municipal del Cementerio.

6.º- No permitir la apertura de sepulturas, a no ser que el interesado exhiba licencia de la autoridad competente que acredite su titularidad y autorización expresa; u obedezca a la práctica de una autopsia y otra diligencia judicial. Durante la práctica de las mencionadas operaciones, no se permitirá que permanezcan en el interior del Cementerio otras personas que las autorizadas por la Autoridad Judicial, a menos que éste no estime necesario que se prohíba la entrada a la necrópolis.



7.º- Comprobar periódicamente el estado de sus dependencias, sepulturas, panteones, etc., vigilando que las obras que se realicen se ajusten a las autorizaciones concedidas para su ejecución.

8.º- Mantener el adecuado estado de mantenimiento, limpieza y conservación del Cementerio y sus dependencias, cuidando de que no existan coronas y flores en mal estado, y cuidar del riego y conservación de jardines y arbolado, y el cumplimiento de las normas de higiene y policía, limpieza de calles, nivelado y sin hierbas ni piedras.

9.º- Realizar la ejecución de los trabajos dentro del cementerio, de conducción, inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos dentro del cementerio, así como los de apertura y cierre de los panteones.

10.º- La percepción de derechos y tasas que proceda por la ocupación de terreno, servicios de enterramiento y licencias de obras que se realicen en el cementerio.

11.º- Llevar el registro de sepulturas en un libro-Registro. Este registro tendrá carácter informático, y que contendrá toda la gestión del cementerio, sin perjuicio de la documentación obrante en soporte papel.

12.º- Cualesquiera otras que estén previstas en el presente reglamento o les sean atribuidas por el Estado o la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 4.-Personal al servicio del Cementerio Municipal.

Para la administración, conservación, vigilancia y prestación del servicio de cementerio, el Ayuntamiento dispondrá de personal que permanezca encargada del Cementerio y de su apertura y cierre.

Este personal comprobará, antes de realizar cualquier servicio, que se han obtenido todos los derechos, licencias y autorizaciones necesarias, etc. de acuerdo con el servicio a realizar y procurará en todo momento informar a los usuarios del servicio sobre las formas de utilización del mismo y de sus derechos y obligaciones.

Son funciones del sepulturero:

a) Conservar las llaves de la puerta de entrada del cementerio y vigilar que se cumplan dentro de su recinto las órdenes dadas por la Concejalía correspondiente, así como lo establecido en el presente Reglamento.

b) La custodia del edificio y de los libros de enterramiento, transcribiendo diariamente en ellos los enteramientos efectuados, con cuantos datos sean necesarios, remitiendo a las oficinas generales la relación nominal comprensiva de los enterramientos con el detalle indicado.

c) Recibir los cadáveres y restos que ingresen en el cementerio, conservarlos en el depósito si se recibieran fuera del horario establecido, recoger las papeletas de enterramiento diligenciadas por las oficinas generales y devolverlas a las mismas una vez efectuado el servicio.

d) Cuidar del buen estado de conservación y limpieza del cementerio, paseos de acceso, dependencias, plantas y árboles de ornamentación.

e) Custodiar, conforme a inventario, los enseres y herramientas del servicio, así como cuantos objetos y documentación existan dentro del recinto.

f) Mantener limpio y en buen estado el depósito de cadáveres, sala de autopsias e instrumental de la misma.

g) Conducir los cadáveres que ingresen en el cementerio a la sepultura correspondiente o al depósito.



h) Practicar adecuadamente las operaciones de inhumación, exhumación, apertura, cierre y cubrición de sepulturas, fosas y nichos.

TÍTULO II.-DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 5.-Titular del Derecho Funerario.

El titular del derecho funerario es la persona a nombre de la cual se otorga la concesión por haberlo solicitado para sí o para un familiar cercano.

Podrán ser titulares del derecho funerario:

- Las personas físicas.

Se concederá el derecho o se reconocerá por transmisiones “intervivos” o “mortis causa” a favor de una o varias personas físicas. Cuando resulten varios los titulares del derecho, designarán uno de ellos que actuará como representante a todos los efectos con el Ayuntamiento, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante ante el Ayuntamiento se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligado por los mismos.

En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el hecho por los cotitulares que presenten la mayoría de participaciones.

A falta de designación expresa, el Ayuntamiento tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación o, en su defecto, a quien ostente la relación de parentesco más próxima con el causante y, en caso de igualdad de grado, al de mayor edad.

- Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos, así como fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro de naturaleza análoga.

Para la concesión de una sepultura, nicho o cualquier otro bien funerario será necesaria la existencia de cadáver cuyo fallecimiento se haya producido en las últimas 48 horas, debiendo el fallecido estar empadronado en el municipio o haberlo estado durante cinco años.

No obstante, se decidirá por el órgano competente las singularidades o casos particulares que se deriven de esta previsión previos los informes técnicos pertinentes.

Cuando el titular sea una persona jurídica, ejercerá el derecho funerario la persona física que ostente el cargo que le otorgue tal facultad o, en su defecto, el cargo directivo o institucional de mayor rango.

No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de Servicios Funerarios, ni las Compañías de Seguros o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

En los pobres de solemnidad o personas sin familiares conocidos podrán serlo las Entidades, Instituciones, colectivos o personas física o jurídica que los hayan acogido durante su vejez, lo que se acreditará en el expediente.

Artículo 6.-Nacimiento y ejercicio del derecho funerario.

El derecho funerario de enterramiento surge mediante concesión demanial otorgada por el Ayuntamiento y el pago de la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente y conlleva el reconocimiento del derecho de enterramiento de su titular, su cónyuge, o familiares, así como de los que tengan constituida unión de hecho y la acrediten documentalmente.

El derecho de enterramiento se ejercerá previa solicitud de inhumación en el momento del fallecimiento del titular de la concesión o de la persona que éste designe, de entre las citadas en



el párrafo anterior, no pudiendo, en ningún caso, recibir remuneración alguna por ello, ni realizar ninguna venta, transacción o permuta con este derecho.

Las unidades de enterramiento son bienes de dominio público propiedad del Ayuntamiento, por lo que no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

El derecho funerario queda reconocido por el título suscrito a su constitución y su inscripción en el Libro Registro correspondiente.

El título de derecho funerario contendrá los siguientes datos:

- Identificación de la unidad de enterramiento.
- Nombre, apellidos, NIF, teléfono y domicilio del titular.
- Fecha de adjudicación y, una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- Fecha de finalización de la concesión del derecho funerario.

Artículo 7.- Facultades del titular del derecho funerario

1. El derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:

- La conservación de los cadáveres o restos cadavéricos.
- La ordenación de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada, en todo caso, la inhumación del titular.

- La determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que deseen instalar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

- Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos establecidos en este Reglamento.

2. Los titulares de varias sepulturas o nichos podrán agrupar los restos existentes en una sola sepultura o nicho, siempre que se dejen a favor del Ayuntamiento el bien funerario vaciado y sin percibir por ello derecho alguno.

Artículo 8.- Obligaciones del titular del derecho funerario

El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y colocación de lápidas. En caso de extravío, deberá notificarse al Ayuntamiento para la expedición de duplicado.

- Solicitar licencia para la colocación de lápidas, emblemas o epitafios y para la construcción de cualquier clase de obras.

- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras llevadas a cabo, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento, sin que puedan colocarse jarrones ni objetos en los paseos.

- Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.

- Abonar las tasas correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.



- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario o cuando lo acuerde el Ayuntamiento.

-Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las fosas y nichos, pudiendo revertir el derecho funerario a favor del Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

Artículo 9.-Plazo de las Concesiones.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

- Período de diez años renovable por períodos adicionales de igual duración hasta un máximo de setenta y cinco, a contar desde la fecha de la primera inhumación, en el caso de sepulturas ordinarias y nichos.

- Período máximo de setenta y cinco años en toda clase de unidades de enterramiento.

El solicitante de la concesión podrá optar alternativamente por una de ambas.

Las concesiones, una vez finalizadas, no serán renovables. Únicamente podrán otorgarse nuevas concesiones sobre unidades cuyas concesiones hayan vencido, a los mismos titulares anteriores o a los interesados que traigan causa de aquéllos, en el caso de panteones.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con la programación efectuada por el Ayuntamiento, garantizando, en todo caso, sus condiciones y plazos.

En el caso de que, al vencimiento de la concesión, los restos contenidos en la sepultura no hayan completado los fenómenos de destrucción, a instancia de la parte interesada, la concesión se prorrogará por otro período a determinar por el Ayuntamiento por el tiempo indispensable que con arreglo a la normativa vigente en ese momento sea requisito necesario para la reducción o incineración de los restos, actualmente en dos años.

Artículo 10.- Fosas y Nichos

Las fosas y nichos construidos con posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, reunirán las condiciones siguientes:

- Las fosas tendrán como mínimo: 2,20 metros de largo, 0,80 metros de ancho y 2 metros de profundidad, con un espacio entre fosas de 0,50 metros.

- Los nichos tendrán como mínimo: 0,80 metros de ancho, 0,65 metros de alto y 2,30 metros de profundidad, con una separación entre nichos de 0,28 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal. Se instalarán sobre un zócalo de 0,25 metros desde el pavimento y la altura máxima será la correspondiente a cinco filas. El suelo de los nichos ha de tener una pendiente mínima de un uno por ciento hacia el interior y la fila de nichos bajo rasante deberá estar perfectamente protegida de lluvias y filtraciones.

Aunque los materiales empleados en la construcción de fosas y nichos sean impermeables, cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada, en el caso de los nichos.

Si se utilizan sistemas prefabricados, las dimensiones y la separación entre fosas o nichos, vendrá determinada por las características técnicas de cada sistema de construcción concreto, que será homologado previamente.

Las lápidas que se instalen sobre las fosas construidas anteriormente a la entrada en vigor del presente reglamento, no podrán sobrepasar la medianera de forma que invadan la fosa colindante.



Las lápidas que se instalen sobre las fosas tendrán como máximo 70 cm de altura.

Las cruces u otros elementos ornamentales que se instalen encima de las lápidas, tendrán como máximo 2,50 metros de altura.

Artículo 11.-Deberes de los concesionarios.

Los titulares de la concesión tienen los deberes previstos en la normativa aplicable y en el presente Reglamento y especialmente el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los panteones y sepulturas de su titularidad.

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones anteriormente citadas, se seguirán las actuaciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 12.- Transmisiones del derecho funerario

Para que pueda surtir efecto cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento.

La transmisión del derecho funerario podrá efectuarse por actos “intervivos” o “mortis causa”.

1. La transmisión por actos “intervivos” sólo podrá hacerse por su titular a título gratuito a favor de familiares en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el tercer grado de afinidad, por medio de comunicación al Ayuntamiento en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular.

2. La transmisión “mortis causa” del derecho funerario se registrará por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada.

A dichos efectos, habrá de acompañarse copia de la declaración de herederos abintestato o, en su caso, del testamento.

El titular del derecho funerario podrá designar para después de su muerte uno o varios beneficiarios del derecho que se subrogarán en su posición. La designación podrá revocarse o sustituirse en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario y acreditada por este la condición de tal, el Ayuntamiento reconocerá la transmisión, librando a favor de éste un nuevo título.

En el caso de que, fallecido el titular del derecho funerario, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho de sucesión. El Ayuntamiento podrá denegar el reconocimiento si considera que dichos documentos no son suficientes para tal acreditación. En todo caso, se hará constar en el título y en las inscripciones correspondientes que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho.

En caso de pretender la inscripción provisional más de una persona por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna.

El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos cinco años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente a favor de tercero.



En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre la titularidad del derecho.

Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún heredero legítimo, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 13. Modificación del derecho funerario

Si por razones de ampliación o reforma del Cementerio hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a sepulturas o nichos, el Ayuntamiento podrá efectuar el traslado de los restos existentes a zonas similares y de características semejantes, sin que por ello se perciba ningún derecho, excepto el importe en que un técnico municipal valore la tabiquería de la sepultura nueva en la fecha en que se produzca la permuta, previa conformidad del titular.

Artículo 14.- Extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión y, en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular del derecho funerario sin que los posibles beneficiarios o herederos del título reclamen el mismo.
- Por la declaración de ruina de las edificaciones construidas por particulares.
- Por renuncia expresa de su titular.

Si los cadáveres existentes en los mismos llevasen inhumados cinco años, se procederá a su exhumación y traslado de los restos al osario, quedando las unidades de enterramiento a disposición del Ayuntamiento, retirándose asimismo los ornamentos existentes que quedarán en depósito por un año a disposición de su dueño, transcurrido el cual sin haberse interesado su recogida o devolución, pasarán a disposición del Ayuntamiento. El coste de la retirada y depósito señalados deberá sufragarse por el interesado, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente administrativo para su exacción.

Las sepulturas que amenacen ruina serán declaradas en este estado por el Ayuntamiento mediante expediente contradictorio en el que se concederá al titular del derecho funerario un plazo de treinta días para alegaciones.

Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción.

Producida la declaración de estado de ruina, se declarará asimismo la extinción del derecho funerario y se ordenará la exhumación del cadáver, procediéndose al oportuno derribo.

TÍTULO III.- INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y OTROS

Artículo 15.-Proceso de enterramiento.

Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando hayan transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento.



En el mismo acto de enterramiento y a continuación de la inhumación del féretro, se procederá obligatoriamente al tabicado del compartimiento donde se haya depositado el féretro y al sellado del mismo frente al exterior.

Artículo 16.-Inhumaciones.

La inhumación, exhumación o el traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se practicará respetando en todo momento las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria y el presente Reglamento.

Con carácter previo a la inhumación de cadáveres, deberán mostrarse los siguientes documentos al personal encargado de la misma:

- Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.
- Licencia de Enterramiento.
- Concesión de uso de unidad de enterramiento.

Si se pretende la inhumación en una sepultura o panteón ya construido, deberá presentar la solicitud el titular del derecho y si éste fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura

Artículo 17.-Exhumaciones.

Salvo mandato judicial, no podrán exhumarse cadáveres no embalsamados antes de que se cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 16/2005, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, entre ellos el hecho de haber transcurrido 2 años desde la inhumación, salvo intervención judicial, y además contar con las autorizaciones necesarias que en el mismo se disponen.

La exhumación de cadáveres o de restos para su reinhumación en el mismo cementerio tendrá este doble carácter y no el de traslado de restos a los efectos de autorizaciones y de tasas y requerirá el consentimiento de los titulares de los derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento afectadas.

Para la exhumación de un cadáver o restos para su traslado fuera del cementerio, será necesaria la solicitud del titular del derecho de enterramiento.

Cuando se solicite el traslado de unos restos depositados en una sepultura, cuyo título figure a nombre de persona fallecida, deberá solicitarse y obtenerse, con anterioridad a la autorización del mismo, el traspaso a favor del nuevo titular.

Las exhumaciones se realizarán en el horario que señale el Ayuntamiento, el cual procurará que se hagan en el momento en que haya menor afluencia de público en el cementerio. Salvo mandato judicial, no se realizarán exhumaciones durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre. En casos excepcionales podrán llevarse a cabo en esos meses previa autorización de los servicios sanitarios competentes Comunidad Autónoma, de acuerdo con el reglamento.

Artículo 18.-Traslado provisional o definitivo de cadáveres, restos cadavéricos y otros traslados.

Cuando, por parte de un particular, sea necesario realizar obras de reparación en sepulturas que contengan cadáveres o restos, se les podrá trasladar por el tiempo indispensable, temporal y provisionalmente a otras sepulturas con autorización municipal devengando las tasas de exhumación e inhumación por cada acto que corresponda siempre que no se oponga a las disposi-



ciones referentes a exhumación, y serán devueltos a sus unidades de enterramiento en cuanto terminen las obras.

En el caso de que las obras tengan carácter general y se realicen a instancia del Ayuntamiento, el traslado se realizará de oficio y no sujeto a tasa alguna, previa notificación al titular del derecho, levantándose acta del traslado y expidiendo los correspondientes títulos. La reinhumación se hará provisionalmente en sepulturas de utilización temporal o, con carácter definitivo, en unidades de enterramiento de similar categoría y condición que la original, a raíz de lo cual, el derecho funerario tendrá como objeto la nueva unidad.

Las actuaciones anteriores no alterarán el plazo de la concesión.

Artículo 19.-Reducción de restos.

Si al efectuarse una inhumación en una sepultura, o por otras causas, fuera necesario realizar una reducción de restos, deberá instarse ésta por el titular produciéndose esta operación con anterioridad al acto del entierro, abonando previamente la tasa correspondiente.

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Infracciones y sanciones

1.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula este Reglamento, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves y graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- Ejecutar alguna obra sin la presentación de la pertinente licencia municipal.
- No abonar las tasas correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- No preceder a la retirada de los residuos ocasionados por las obras.
- No proceder a la retirada de las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario o cuando lo acuerde el Ayuntamiento.
- Incumplir los límites señalados en el art. 10 del presente reglamento.
- Incumplir la obligación de cuidado, conservación y limpieza de las fosas y nichos, en cuyo caso revertirá el derecho funerario a favor del Ayuntamiento en caso de incumplimiento.
- La comisión de forma reiterada de las infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes:

- No conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y colocación de lápidas y no notificarse al Ayuntamiento, en caso de extravío para la expedición de duplicado.
- Colocar jarrones u otros objetos objetos en los paseos.
- No comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 301 € hasta 1.000 €.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Este Reglamento se complementa con LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1.º- Reconocimiento de derechos de las sepulturas existentes.

Se reconocen a todos los efectos las cesiones de terreno para enterramientos otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento a las que se les aplicarán las disposiciones del presente Reglamento. A este efecto todas las concesiones existentes se entenderán otorgadas por un plazo de 50 años computables a partir de la entrada en vigor de este Reglamento siendo de aplicación a dichas cesiones, todas las disposiciones del mismo, incluidas las estipulaciones sobre prórrogas y duración máxima.

2.º-Actualización de los registros y regularización de sepulturas existentes:

Los titulares de los derechos de cesión del terreno o sepulturas existentes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento dicha titularidad en el supuesto de que al Ayuntamiento no le conste y en el marco del procedimiento instruido para registrar todas las sepulturas existentes que se realizará inmediatamente de su entrada

en vigor. Si requerido por medio de notificación o edictos no se hiciera constar la titularidad de las sepulturas que consten como de titularidad desconocida en el Registro Municipal, el Ayuntamiento de Arévalo, podrá declarar la extinción del derecho funerario del titular con sujeción al procedimiento regulado en este Reglamento y las consecuencias del rescate de la cesión del terreno que en el mismo constan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arévalo, 31 de enero de 2012

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 370/12

AYUNTAMIENTO DE RIOCABADO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Riocabado, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2012 acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente detalle:

Estado de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
9.210,00	Infraestructuras y bienes naturales	2.800,00	650,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Riocabado, a 1 de febrero de 2012.

El Alcalde, *Ángel Pindado Galán*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 371/12

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

EDICTO

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública para dar a conocer que DON JULIO SÁNCHEZ MARTÍN, con domicilio en la Plaza España nº 3 de Villanueva de Ávila, pretende obtener las siguientes Licencias:

Licencia para Explotación Ganadera de especie ovina en régimen extensivo, sita en el polígono 4 parcela 95 de esta localidad.

Licencia para Explotación Ganadera de especie porcina en régimen extensivo, sita en el polígono 4 parcela 673 de esta localidad.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera, pueda formular las observaciones y alegaciones que estime conveniente, mediante escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento y dirigido al Sr. Alcalde.

En Villanueva de Ávila, a 1 de febrero de 2012.

El Alcalde, *Pedro García Díaz*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 386/12

AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS DE ÁVILA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha cinco de diciembre de dos mil once; en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 15 de noviembre de 2011, sobre el expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito para financiar gastos de inversión con cargo a operaciones de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
361907	Reforma Consultorio Local	0,00	44.624,42

Presupuesto de Ingresos

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
91100	Préstamo Caja Provincial Crédito	0,00	19.205,67

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la ley 2911998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tornadizos de Ávila, a 27 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Inocencio Vázquez Picado*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 397/12

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 19 de enero de 2.012, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento fue aprobada la creación de la Junta de Gobierno Local, al amparo del artículo 20.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, por ser potestativa para municipios de menos de cinco mil habitantes; acordando además, delegar en la Junta de Gobierno Local todas las competencias atribuida al Pleno (artículo 21, 22.2 y 22.4 de la Ley 7/85) que no sean consideradas por el artículo 22.4 como indelegables y todas las demás que expresamente le confieran las leyes, y siempre que para su aprobación no se requiera una mayoría cualificada, a que hace referencia el Art. 47 de la citada Ley 7/1985.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO

PRIMERO.- Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

D^a. María González Coca.

D. Rubén Segovia Muñoz.

D^a. Maria Paz Orgaz San Román.

SEGUNDO.- Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar cada quince días, preferiblemente los miércoles a las doce horas, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento.

TERCERO.- Delegar íntegramente todas las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local propias de mi competencia, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, así como el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir Resolución al Boletín Oficial de la Provincia de Ávila para su publicación en el mismo. Asimismo, publicar la Resolución en el tablón de



anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Pedro Bernardo, a 26 de enero de 2.012

El Alcalde, Alberto Sánchez Navas.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 421/12

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho Real Decreto Legislativo, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Villanueva de Gómez, a 2 de febrero de 2012.

El Alcalde, *Emilio Martín del Juan*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 374/12

AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Junciana, 1 de febrero de 2012.

El Alcalde, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 375/12

AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Junciana, a 1 de febrero de 2012.

El Alcalde, *Marcelino Nieto López*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 454/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA CITACIÓN

Juzgado de Primera instancia Número 002 de ÁVILA.

en el procedimiento que se indica: Juicio de JUICIO DE FALTAS nº 474/11

Se ha dictado la seguidamente: CÉDULA DE CITACIÓN

En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de ALFREDO RÍOS DE CASTRO, se ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 21/2/2012 a las 11:00 horas asista en la SALA DE VISTAS a la celebración del Juicio de Faltas, seguido por HURTO, cuyos hechos ocurrieron en EL TIEMBLO el día 11 de Noviembre de 2011, en calidad de DENUNCIADO -, debiendo comparecer a] acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto de] juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

SE LE APERCIBE de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su Sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal..

De conformidad con lo establecido en el art. 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal SE LE APERCIBE que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta ley, a no ser que el juez de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel.

En Ávila a 26 de Enero de 2012.

El Secretario Judicial, *llegible*

GHEORGE RADUCAN

C/ Madrid nº 28 P-B Torrejón de Ardoz- Madrid

Y para que sirva de CITACIÓN expido la presente en ÁVILA, a 6 de febrero de dos mil doce.

El Secretario, *llegible*



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 388/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. JOSE L. MONTAÑEZ ARCONES y otra contra DÍAZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS SL, LORENZO PALOMO ALVAREZ y FOGASA, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n° PO 524/11 se ha acordado citar a JOSE L. MONTAÑEZ ARCONES, IRENE DÍAZ PASCUAL, DÍAZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS SL y LORENZO PALOMO ALVAREZ, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 12/3/2012 a las 11:00, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en C/ RAMÓN Y CAJAL N 1 (ESQUINA VALLESPIN) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a JOSE L. MONTAÑEZ ARCONES, IRENE DÍAZ PASCUAL, DÍAZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS SL y LORENZO PALOMO ALVAREZ, se expide la presente cédula para su publicación en el BOP y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a diecisiete de Enero de dos mil doce.

El/La Secretario Judicial, *Illegible*.